

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.**

**CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

Artículo 1º.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer la integración y funcionamiento del Centro de Atención a Víctimas de la Institución de Policía Preventiva Municipal de García, Nuevo León.

Artículo 2º.- Corresponde al Municipio, de conformidad con la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León, participar y coadyuvar en la protección y atención a las víctimas.

Artículo 3º.- La Institución de Policía Preventiva Municipal de García, Nuevo León en el ámbito de sus atribuciones y sujeta al Principio de Proximidad, deberá brindar la orientación e información necesaria a las víctimas de cualquier delito o infracción, buscando que se les proporcione una atención adecuada y oportuna por parte de las Instituciones correspondientes.

Artículo 4º.- Para los efectos de este reglamento se estará a las definiciones de conceptos contenidas en la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León, y a las siguientes:

- I. Asesoría Jurídica: Orientación jurídica que se brinda a las víctimas en los términos de la presente Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León;
- II. Atención: La acción de dar información, orientación y canalización médica, jurídica y psicosocial a la víctima, con el objeto de facilitar el ejercicio de sus derechos a la verdad, justicia y reparación integral;
- III. Institución de Policía: La Institución de Policía Preventiva Municipal de García, Nuevo León;
- IV. Ley: La Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León;
- V. Ley General: La Ley General de Víctimas;
- VI. Municipio: El Municipio de García, Nuevo León;

- VII. Protección: El auxilio y apoyo que se brinde, para garantizar la seguridad de la víctima por parte de las autoridades obligadas de acuerdo al marco jurídico aplicable;
- VIII. Reglamento: El Reglamento del Centro de Atención a Víctimas de Delitos del Municipio de García, Nuevo León, y
- IX. Víctima: Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito;

Artículo 5º.- El Municipio en el ámbito de su competencia en relación a la aplicación de la Ley General de Víctimas, ofrecerá garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento reconocerá el interés superior del menor.

Artículo 6º.- A través del Centro de Atención a Víctimas y de acuerdo a las posibilidades del Municipio, se proporcionará ayuda provisional, oportuna y rápida de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar las necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras. El Centro de Atención a Víctimas determinará qué tipo de ayuda o asistencia requiere y las acciones de protección inmediata.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Integración del Centro de Atención a Víctimas

Artículo 7º.- El Centro de Atención a Víctimas de la Institución de Policía, lo integra la Dirección de Prevención al Delito, conforme a la estructura orgánica que establece el Reglamento Interior de la Institución de Policía Preventiva Municipal de de García, Nuevo León, y que en lo que respecta corresponde a lo siguiente:

- A. Comisario General de la Institución de Policía Preventiva Municipal.
- B. Director de Prevención al Delito.
 - I. Coordinador de Centro de Atención a Víctimas;

- II. Jefe de Atención Integral de Víctimas de los Delitos;
- III. Jefe de Centro de Atención Integral Para Adolescentes (CAIPA);
- IV. Jefe de Unidad de Atención Violencia Familiar, y
- V. Áreas asistenciales; criminológica; jurídica; médica, y psicológica con:
 - a) Trabajador Social;
 - b) Criminólogo;
 - c) Abogado;
 - d) Médico, y
 - e) Psicólogo.

Artículo 8°.- El responsable directo del Centro de Atención a Víctimas es el Director de Prevención al Delito, mientras que el mando superior en la organización jerárquica de la Institución de Policía Preventiva Municipal corresponde al Comisario General.

Artículo 9°.- Para formar parte del Centro de Atención a Víctimas la Unidad Municipal como trabajador social, criminólogo, abogado, médico y psicólogo, es necesario cumplir los siguientes requisitos de ingreso:

- I. Ser mayor de edad;
- II. No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes, ni padecer de alcoholismo;
- III. Ser de notoria buena conducta moral, no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada irrevocable por delito doloso;
- IV. No encontrarse suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado como servidor público;
- V. Tener título y cédula profesional legalmente expedidos, además de contar con experiencia profesional, y
- VI. Contar con conocimientos en atención a víctimas de delitos o violaciones a derechos humanos.

Artículo 10.- Son Integrantes del Centro de Atención a Víctimas, el Director de Prevención al Delito y toda persona física que cumpliendo con los requisitos de ingreso que señala en artículo anterior, preste sus servicios personales y subordinados, en la Coordinación de Atención a Víctimas de la Dirección de Prevención al Delito de la Institución de Policía.

CAPÍTULO TERCERO

De la Competencia del Centro de Atención a Víctimas, sus Funciones y Actividades

Artículo 11.- El Centro de Atención a Víctimas es la unidad administrativa municipal responsable de participar y coadyuvar en la protección y atención a las víctimas, siendo competente en el ámbito que le corresponde al municipio para brindar la orientación e información necesaria a las víctimas de cualquier delito o infracción, buscando que se les proporcione una atención adecuada y oportuna por parte de las Instituciones correspondientes.

Artículo 12.- Al Centro de Atención a Víctimas corresponden las funciones y actividades lo siguientes:

- I. Proporcionar orientación y asesoría asistencial, criminológica, jurídica, médica y psicológica a las víctimas del delito o de una violación de derechos humanos, mediante programas y acciones específicas de manera directa;
- II. Promover que se garantice y haga efectiva la reparación de daños y perjuicios de las víctimas;
- III. Canalizar a las víctimas a las dependencias e instituciones que presten servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, médico, psicológico, criminológico, o al área correspondiente a la necesidad de la persona;
- IV. Auxiliar a las autoridades para que en el ámbito de su competencia se de atención a las víctimas;
- V. Implementar programas de prevención del delito enfocados a evitar la victimización;
- VI. Implementar y promover programas de protección, atención jurídica, médica y psicológica a las víctimas de delitos;
- VII. Ejecutar y dar seguimiento a los convenios de colaboración que en materia de Atención a Víctimas celebre el Municipio con Organismos Públicos Federales, Estatales, Municipales y Organizaciones No Gubernamentales;

- VIII. Capacitar y evaluar al personal de la Institución de Policía Preventiva Municipal del Municipio de García, Nuevo León, en materia de Atención a Víctimas;
- IX. Difundir el cumplimiento estricto de las leyes en materia de Atención a Víctimas, con los integrantes de la Institución de Policía.
- X. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran, así como las que le encomiende el Comisario General de la Institución de Policía.

Artículo 13.- Al área de Trabajo Social corresponde la detección de necesidades de las víctimas y gran parte de los procesos de gestión, vinculación y acompañamiento, participando en la entrevista multidisciplinaria y dando seguimiento a las derivaciones o vinculaciones realizadas, y las funciones y actividades siguientes:

- I. Detección de necesidades de las víctimas directas e indirectas;
- II. Informar de las medidas a las que puede acceder la persona en situación de víctima usuaria;
- III. Brindar medidas de ayuda y asistencia inmediata;
- IV. Participar en la entrevista multidisciplinaria;
- V. Colaborar con el diagnóstico y Plan de Atención Integral;
- VI. Realizar los enlaces o gestiones correspondientes en instituciones vinculadas y asistencia de traductores e intérpretes;
- VII. Acompañar y auxiliar en las gestiones en instituciones vinculadas;
- VIII. Realizar estudios socioeconómicos de las personas en situación de víctimas;
- IX. Registrar en la plataforma de seguimiento todos los servicios que se proveen a las víctimas;
- X. Derivar a las víctimas a albergues o refugios, cuando sea necesario, y
- XI. Gestión de traslados locales y foráneos para la atención a la víctima.

Artículo 14.- Al área de criminológica corresponde las funciones y actividades siguientes:

- I. Entrevistar a las víctimas para determinar su personalidad, características así como la relación con la conducta criminal;
- II. Analizar el fenómeno victimal en general, como suma de víctimas y victimizaciones con características independientes de los individuos que la conforman;
- III. Realizar recomendaciones de seguridad para cada caso en particular, y
- IV. En caso de que la víctima no acepte los servicios de orientación y asesoría de las áreas asistenciales, levantara constancia de dicha circunstancia y lo anexará al expediente.

Artículo 15.- Al área de Jurídica corresponde proporcionar a favor de las víctimas los servicios de orientación jurídica de primer contacto que permitan fomentar la denuncia, vinculación y seguimiento jurídico en materia penal, contribuyendo así a la restitución de los derechos y a la reparación integral del daño, mediante las funciones y actividades siguientes:

- I. Brindar orientación respecto a los derechos de las víctimas;
- II. Proporcionar la orientación jurídica correspondiente, de acuerdo al planteamiento del caso realizado por la víctima, y las estrategias jurídicas a implementar;
- III. Determinar la competencia del hecho victimizante, a fin establecer el fuero común o federal, y así definir la intervención del Centro de Atención a Víctimas;
- IV. Propiciar la denuncia del hecho victimizante ante la instancia competente, mediante la orientación, acompañamiento y seguimiento jurídico ante la representación social;
- V. Participar en la entrevista multidisciplinaria, y
- VI. En caso de ser necesario y tratándose de asuntos en materia civil, familiar, mercantil, administrativa o laboral, casos ajenos a la competencia del Centro de Atención a Víctimas, brindará la orientación jurídica conducente, realizando la derivación a las instituciones competentes para la atención especializada;

Artículo 16.- Al área de atención médica corresponde apoyar a las víctimas en la estabilidad y recuperación de la salud y la referencia con las instituciones públicas de salud, mediante las funciones y actividades siguientes:

- I. En caso de urgencia médica, brindar primeros auxilios y trasladar al paciente víctima a una institución hospitalaria solicitando apoyo de ambulancia;
- II. Efectúa la valoración médica a las personas víctimas que acuden y que requieren este servicio;
- III. Elaborar la historia clínica y emitir un diagnóstico, así como determinar las necesidades médicas y farmacológicas del paciente;
- IV. Determinar si los signos y síntomas que presenta la persona pudieran ser un indicador de maltrato físico, psicológico, sexual o de abandono;
- V. En casos de violación o abuso sexual proporcionar información sobre enfermedades de transmisión sexual, así como procedimientos permitidos por la legislación aplicable;
- VI. Participar en la entrevista multidisciplinaria;
- VII. En caso de ser necesario, referir con instituciones de salud pública de primer, segundo y tercer nivel, según sea el caso, así como psiquiátricas, y
- VIII. De ser el caso, dar acompañamiento a institución médica especializada.

Artículo 17.- Al área de atención psicológica corresponde apoyar a las víctimas brindándoles acompañamiento psicológico y servicios de atención en crisis y contención emocional, mediante procesos de evaluación diagnóstica, acompañamiento psicoterapéutico y seguimiento, y las funciones y actividades siguientes:

- I. Brindar atención psicológica;
- II. Brindar contención emocional;
- III. Estabilización y Atención en crisis;
- IV. Contención emocional;
- V. Acompañamiento psicojurídico;
- VI. Participar en la entrevista multidisciplinaria;
- VII. Seguimiento de procesos psicosociales y evaluación de los mismos tanto internos como externos, y

VIII. Vinculación a instituciones externas.

Artículo 18.- Son requisitos para acceder a los servicios del Centro de Atención a Víctimas, los siguientes:

- I. Existencia de un hecho victimizante o resultado de una violación a sus derechos humanos o de la comisión de un delito, con excepción de servicios de salud de ayuda inmediata y emergencia médica. En ciertos casos, cuando la condición de la persona lo requiera puede ser referida a una institución de salud antes del reconocimiento de calidad de víctima;
- II. En delitos del fuero federal el acceso a los servicios es por medio de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, como parte del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, y
- III. Solicitar los servicios.

Artículo 19.- En el Centro de Atención a Víctimas, se tendrán como derechos que son garantizados por los servicios, los siguientes:

- I. A recibir ayuda, asistencia y atención en forma equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado;
- II. A recibir Ayuda provisional y oportuna que tengan relación directa con el hecho victimizante;
- III. A recibir atención médica y psicológica;
- IV. A recibir orientación jurídica en materias penal, civil, laboral, familiar, administrativa entre otras;
- V. A recibir apoyo en la presentación de la denuncia correspondiente y solicitar medidas de seguridad o cautelares si el caso así lo amerita;
- VI. A ser vinculado a una institución de defensa jurídica especializada en materias diversas a la penal.

CAPÍTULO CUARTO **Del Recurso de Inconformidad**

Artículo 20.- Las inconformidades deberán tramitarse conforme al recurso de inconformidad establecido en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León.

CAPÍTULO QUINTO

Procedimiento de Revisión y Consulta

Artículo 21.- En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria el Ayuntamiento deberá adecuar el presente reglamento, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad, debiendo hacerlo tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad, en los términos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

TRANSITORIOS